

De: Copimur, S.L.

Procurador: Sr. Francisco Botía Llamas.

Contra: Grupo Asesor Cofimer, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

Por tenerlo así acordado en autos de Juicio Ejecutivo que bajo el número 942/1998 se siguen ante este Juzgado a instancia del procurador Sr. Botía Llamas en nombre y representación de Copimur, S.L. contra Grupo Asesor Cofimer, S.L., que se encuentra en ignorado paradero y habiendo recaído sentencia cuyo fallo es del tenor y literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador D. Francisco Botía Llamas en nombre y representación de Copimur S.L. contra Grupo Asesor Cofimer S.L., debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al/los demandados (s) y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de noventa y cuatro mil setecientas treinta y tres pesetas (94.733 ptas.) por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los efectos cambiarios y costas, cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución para su conocimiento y fallo por la Audiencia.

Esta es mi sentencia y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación en forma a la mercantil demandada Grupo Asesor Cofimer, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Murcia a 19 de abril de 2004.—El Secretario.

—

De lo Social número Uno de Murcia

5505 Autos número 166/2004. Cédula de citación.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 166 /2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Aparicio Arnao, contra la empresa Imeias Yec, S.L., sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 7 de junio de 2004 a las 10.40 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avd. de la Libertad n.º 8, 2.ª planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se

ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Imeias Yec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 21 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 21 de abril de 2004.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

De lo Social número Dos de Murcia

5517 Demanda número 25/2004. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0000167/2004.

N.º Autos: Demanda 25/2004.

Materia: Despido.

Demandante: Manuel Martínez Carrasco.

Demandado: Ferrallas Avellaneda, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 25/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Martínez Serrano contra la empresa Ferrallas Avellaneda, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En Murcia, a 21 de abril de 2004.

Por presentado el anterior escrito por el demandante Manuel Martínez Serrano únase a los autos de su razón y, visto su contenido.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Avda. de la Libertad, 8 2.ª planta, el día 27 de mayo de 2004 a las 10,55 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable).

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las

partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada. Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la empresa demandada Ferrallas Avellaneda, S.L., por medio de edictos que se publicarán en el B.O.R.M y tablón de anuncios de este Juzgado. Se amplía de oficio la demanda frente a FOGASA. A los otrosíes ha lugar a lo solicitado. Y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demanda que se les cita para Interrogatorio de partes con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Notifíquese esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación. Lo manda y firma S.S.^a Doy fe. Ilmo. Sr. Magistrado. El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferrallas Avellaneda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de abril de 2004.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

5506 Demanda número 197/2002. Ejecución número 47/2002. Cédula de notificación.

N.º Autos: Demanda 197/2002.

N.º Ejecución: 47/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Josefa Sánchez Lorca y otros.

Demandado: Mabaño, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución n.º 47/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Josefa Sánchez Lorca y otros contra la empresa Mabaño, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta del Secretario Judicial doña Josefa Sogorb Baraza

Auto

En Murcia, a 20 de abril de 2004.

Hechos

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Mabaño, S.L., de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente.

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS»:

Acreeedor

JUAN POVEDA SEGURA

Abono FGS

3.414,00 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (Art. 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (Art. 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 3.414 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Magistrado-Juez. Don José-Alberto Beltrán. Secretario Judicial. J. Sogorb.- Firmados y rubricados.